

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, visto el informe a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril), adjudica los puestos de trabajo de libre designación que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Viceconsejería de 27 de abril de 2001 (BOJA núm. 64, de 5 de junio de 2001), para el que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, en relación con el art. 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra dicho acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto (art. 46.1), o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de julio de 2001.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

A N E X O

DNI: 28.862.312.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: Victorio.

Nombre: M.^a del Rosario.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio de Contratación y Patrimonio.

Código: 6920210.

Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

DNI: 24.188.455.

Primer apellido: Cerezo.

Segundo apellido: Navarro.

Nombre: Laura.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación.

Código: 6921810.

Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.

Centro directivo: Dirección General Instituciones del Patrimonio Histórico.

Centro de destino: Dirección General Instituciones del Patrimonio Histórico.

Provincia: Sevilla.

DNI: 30.485.405.

Primer apellido: Mudarra.

Segundo apellido: Barrero.

Nombre: Mercedes.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales.

Código: 6922110.

Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.

Centro directivo: Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

Centro de destino: Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

Provincia: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Universidad de Huelva, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la Resolución de la Universidad de Huelva de 26 de julio de 2000 (BOE de 23 de agosto de 2000), por la que se convocaba una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, número 2, adscrita al Área de conocimiento «Teoría de la Literatura y Literatura Comparada». Departamento de Filologías Integradas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Teoría de la Literatura y Teoría Literaria de la Antigüedad, en la Facultad de Humanidades, y no habiéndose formulado por la Comisión correspondiente propuesta de provisión al no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los candidatos, según dispone el artículo 11.2 a), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza de Catedrático de Universidad anteriormente citada.

Huelva, 9 de julio de 2001.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz) para que enajene directamente dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, de la Provincia de Cádiz, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2000, acordó la enajenación directa de dos viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle La Paz, número 20, a favor de don Jacinto Gil Beltrán, por el precio de 8.024.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, a nombre del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, Tomo 658, Libro 8, Folio 61, Finca registral número 329, Inscripción 1ª. Tiene una superficie construida de 116,38 m² y un solar de 315 m².

2. Vivienda sita en la calle Juan Carlos, número 28, a favor de don Miguel Salvador Rodríguez Morales, por el precio de 8.024.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, a nombre del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, Tomo 658, Libro 8, Folio 61, Finca registral número 330, Inscripción 1ª. Tiene una superficie construida de 116,38 m² y un solar de 315 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que: «Las Entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto: B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, de la Provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas ubicadas en calle La Paz, número 20, y calle Juan Carlos, número 28, a don Jacinto Gil Beltrán y don Miguel Salvador Rodríguez Morales, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de julio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para que enajene directamente una vivienda de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento de Osuna, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2000, acordó la enajenación directa de una vivienda de propiedad municipal al ocupante de la misma.

Acreditada la posesión pacífica y continuada del ocupante de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La vivienda objeto de la enajenación directa es la que se relaciona a continuación:

Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 1, a favor de don Francisco Heredia Cádiz, por el precio de 3.146.296 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, Tomo 673, Libro 379, Folio 39. Tiene una superficie de 156,20 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que: «Las Entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiese iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente: